



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 229-2025-UNIA-CU

Yarinacocha, 25 de marzo de 2025

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El Informe Legal N° 116-2025-UNIA-OAJ de fecha 03 de febrero de 2025 y demás recaudos, recibidos mediante Registro N° 380;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante Informe Legal N° 116-2025-UNIA-OAJ de fecha 03 de febrero de 2025, suscrita por el Dr. Eudasio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar sin efecto el acta de reincorporación de fecha 28 de febrero de 2025, suscrita entre el señor Juan García Ruiz y Marco Antonio Rengifo del Águila, por existir una demanda en el Expediente N° 00335-2024-0-2402-JR-CI – Juzgado Civil de Yarinacocha;

Que, de conformidad al artículo 68° del Estatuto de la UNIA y los artículos 26° y 27° del ROF - UNIA, el Órgano de Asesoría Jurídica presta asesoría a todas las instancias y emite informe legal de oficio;

Que, el Acta de Reincorporación de Juan García Ruiz de fecha 28 de febrero de 2025, firmado por el servidor Marco Antonio Rengifo del Águila, extralimitando sus funciones, ha infringido el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece, que nadie puede avocarse a causas pendientes en el Poder Judicial; del mismo modo ha infringido el inciso 2 del artículo 138° de la Constitución de 1993, establece:

"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"

Que, además, según el artículo 59° numerales 6 y 7 el artículo 67° numerales 2.1. de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; las atribuciones de remoción y admitir a los docentes, son el Consejo de Facultad y del Consejo Universitario, por lo que, el Jefe de Recursos Humanos, no es competente para admitir a un docente o a un decano separado en aplicación a la Ley N° 29988 y su reglamento;

Que, según el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, numeral 1.1. señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de conferidas con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, indica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 229-2025-UNIA-CU

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en su numeral 11.2 señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, el artículo 213° numeral 213.1, establece: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 08-2025-UNIA-CU de fecha 25 de marzo de 2025, el consejo universitario acordó **POR MAYORIA, DECLARAR SIN EFECTO** el Acta de Reincorporación de fecha 28 de febrero de 2025, suscrita entre el señor Juan García Ruiz y Marco Antonio Rengifo del Aguila, por existir una demanda en el Expediente N° 00335-2024-0-2402-JR-CI – Juzgado Civil de Yarinacocha;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028; de fecha 29.09.2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR SIN EFECTO el Acta de Reincorporación de fecha 28 de febrero de 2025, suscrita entre el señor Juan García Ruiz y Marco Antonio Rengifo del Aguila, por existir una demanda en el Expediente N° 00335-2024-0-2402-JR-CI – Juzgado Civil de Yarinacocha.

SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Miguel E. Mego Bardales
SECRETARIO GENERAL

C.c Rectorado
VRA
VRI
CTI
Interesados
Archivo